



# Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396  
Plaza de Armas

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2018-MDP

Paiján, 16 de Febrero del 2018

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN:

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 15 de febrero del 2018, bajo la conducción del Sr Alcalde y el Concejo Municipal en pleno, contando con el voto unánime de sus miembros, sobre proyecto de Ordenanza que Declara el interés distrital de la lactancia materna exclusiva hasta los Seis (06) meses y su continuidad hasta los veinticuatro (24) meses de edad, complementada con los alimentos, con la finalidad de reducir la desnutrición crónica infantil, en atención al informe N° 001-2018-D.S.P -MDP, presentado por la responsable de la División de Salud y de Gestión Ambiental y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la OMS (Organización Mundial de la Salud) recomienda que los recién nacidos sean alimentados con leche materna de manera exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y luego a partir de esa edad se deben incorporar otros alimentos adecuados para cada etapa. La Leche materna nutricionalmente cubre todas las necesidades hasta los seis meses de vida y es el principal alimento hasta los 24 meses, debido a que se adapta a las necesidades energéticas de los niños y las niñas, así como tiene la suficiente cantidad de sustancias inmunológicas que mejoraran sus defensas. La Lactancia Materna establece un vínculo afectivo de seguridad, confianza y amor entre la madre y su niña o niño, que se evidenciará favorablemente durante toda la vida del ser humano;

Que, la Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, en el marco del código internacional de comercialización de sucedáneos de la Leche materna, ha emitido las resoluciones WHA39.28, WHA 47.5, WHA 49.1 y WHA 54.2, que actualizan las definiciones y norman sobre la importancia de la lactancia materna, así como la provisión de sucedáneos de la leche materna en los casos estrictamente necesarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

*Paiján el Dorado del Valle de Chicama*



# Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396  
Plaza de Armas

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, asimismo según lo dispuesto en el Art. 80 numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, es política de la actual gestión edil, preservar la salud y la integridad física de la población mediante la ejecución de acciones de la promoción y prevención de la desnutrición infantil, sensibilizando a los diferentes actores sociales sobre la importancia que los niños gocen de una buena nutrición, mediante estrategias sanitarias eficaces que logren promover una adecuada alimentación en la infancia;

Que, según Ordenanza Regional N° 020-2009-GR-LL/CR aprueba la Política Regional de Salud de La Libertad que constituye a la desnutrición crónica infantil como una de las prioridades sanitaria regional que viene siendo abordada desde diferentes escenarios de intervención compartida con los diferentes actores sociales dentro de un territorio;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Alimentación Infantil cuyo objetivo es lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria;

Asimismo, mediante Informe N° 001-2018-D.S.P-MDP, presentado por la responsable de la División de Salud y de Gestión Ambiental de la MDP, sobre proyecto de Ordenanza que Declara el interés distrital de la lactancia materna exclusiva hasta los Seis (06) meses y su continuidad hasta los veinticuatro (24) meses de edad, complementada con los alimentos, con la finalidad de reducir la desnutrición crónica infantil y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza sugiriendo se eleve la presente propuesta al pleno del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y las conferidas en Sesión Ordinaria de Consejo con exoneración de trámite de lectura y aprobación del acta por UNANIMIDAD, se APROBÓ lo siguiente:



# Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396  
Plaza de Armas

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL INTERÉS DISTRITAL DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA HASTA LOS SEIS (06) MESES Y SU CONTINUIDAD HASTA LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE EDAD

**ARTÍCULO PRIMERO:** La presente Ordenanza Municipal, DECLARA de Interés Distrital la Lactancia Materna exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad hasta los veinticuatro (24) meses de edad, complementada con alimentos, con la finalidad de reducir la desnutrición crónica infantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las acciones de la Promoción y Protección de Lactancia Materna y alimentación complementaria de alimentos, establecidas en la presente Ordenanza municipal, estarán dirigidas a ejecutarse lo siguiente:

1. Formular proyectos de inversión para la promoción y protección de la Lactancia Materna y alimentación complementaria del niño y la niña.
2. Incorporar en sus planes de desarrollo políticas de promoción y protección de la lactancia materna y alimentación complementaria del niño y la niña como prioridad sanitaria del distrito.
3. Implementación de Lactarios en las áreas administrativas de la municipalidad, que cuenten con más de 20 mujeres en edad fértil.
4. Implementación de Lactarios en los Mercados bajo la administración de la municipalidad.
5. El 100% de Organizaciones Sociales de Base (Vasos de Leche y Comedores Populares) capacitados en Lactancia Materna y Alimentación Complementaria de la niña y niño.
6. Ejecución de Talleres para la formación de Agentes comunitarios (Promotores de salud, ECOS comunitarios, madres líderes, etc). En el tema de la Importancia de la Lactancia Materna
7. Difusión de la importancia de la lactancia Materna exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad hasta los veinticuatro (24) meses de edad, complementada con alimentos sólidos a todas las organizaciones sociales de base, comités de desarrollo, juntas vecinales y/o el que haga sus veces.
8. No autorización municipal de paneles, pancartas, afiches de empresas que comercializan sucedáneos de la leche materna para menores de 24 meses dentro de la jurisdicción del distrito.

*Paiján el Dorado del Valle de Chicama*



# Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396  
Plaza de Armas

**ARTÍCULO TERCERO:** La implementación de acciones y actividades previstas en la presente ordenanza deberá de desarrollarse en coordinación con la autoridad de salud provincial y de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprobó el Reglamento de Alimentación Infantil, cuyo objetivo es coadyuvar al cumplimiento de las políticas de promoción y protección de la lactancia materna exclusiva, durante los primeros seis (6) meses de vida de toda niña y niño.

**ARTÍCULO CUARTO:** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Servicios Sociales, Unidad de Comunicaciones de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN  
ALCALDE  
Abog. Segundo H. Valqui Castrejón  
ALCALDE INDP